

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 1945 | NUMERO 9882

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N.º 1154 de 11 de Diciembre de 1945, por la que se concede un permiso para importar.

Sección Segunda

Resolución N.º 1155 de 11 de Diciembre de 1945, por la que se concede un permiso para importar.

Resolución N.º 1156 de 11 de Diciembre de 1945, por la que se concede un permiso para importar.

Resolución N.º 1157 de 11 de Diciembre de 1945, por la que se concede un permiso para importar.

Resolución N.º 1158 de 11 de Diciembre de 1945, por la que se concede un permiso para importar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N.º 1159 de 11 de Diciembre de 1945, por la que se concede un permiso para importar.

Resolución N.º 1160 de 11 de Diciembre de 1945, por la que se concede un permiso para importar.

Resolución N.º 1161 de 11 de Diciembre de 1945, por la que se concede un permiso para importar.

Resolución N.º 1162 de 11 de Diciembre de 1945, por la que se concede un permiso para importar.

Resolución N.º 1163 de 11 de Diciembre de 1945, por la que se concede un permiso para importar.

Resolución N.º 1164 de 11 de Diciembre de 1945, por la que se concede un permiso para importar.

Resolución N.º 1165 de 11 de Diciembre de 1945, por la que se concede un permiso para importar.

Resolución N.º 1166 de 11 de Diciembre de 1945, por la que se concede un permiso para importar.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION N.º 1154

República de Panamá, Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Hacienda y Tesoro—Sección Primera.—Resolución N.º 1154—Panamá, 11 de Diciembre de 1945.

El señor Oscar Cárdenas, residente en la ciudad de Colón, solicita al Poder Ejecutivo la concesión de un permiso para introducir al país, mediante el recibo del impuesto de importación, mil (1,000) gallinas para venderlas en el territorio nacional a los precios establecidos por la Oficina de Control de Precios.

El peticionario adjunta a su memorial un cheque de garantía por la suma de ochenta dólares (B. 50.00) a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos ya establecidos para esta clase de importaciones.

Para resolver la petición anterior se considera que el Consejo de Gabinete al estudiar esta clase de solicitudes, acordó a ellas siempre y cuando que se sujetasen a una tabacalera reglamentación, basándose en la autorización contenida en el artículo 11 de la Ley 90 de 1944, que dice así:

"Ante la necesidad del Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de productos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país para desarrollar y fortalecer el comercio nacional y para el abastecimiento del costo de la vida".

En vista de lo expuesto:

SE RESUELVE:

Conceder un permiso para importar, en virtud del cual se otorga un permiso para introducir al país, mediante el recibo del impuesto de importación, mil (1,000) gallinas para venderlas en el territorio nacional a los precios establecidos por la Oficina de Control de Precios.

El impuesto de importación se cobrará a cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por gallina.

2º El solicitante debe presentar previamente, como ya lo ha hecho, al Ministerio de Hacienda y Tesoro, un cheque de garantía, que represente de una de las loterías locales por una suma igual al valor que represente el impuesto de importación, a fin de garantizar que la importación se efectuará.

3º La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte (120) días, salvo caso de fuerza mayor, para dar cumplimiento a la garantía otorgada a favor del Tesoro Nacional, si no se verifica o se excede de ese término la importación de que se trata.

4º Los gastos de los animales importados, ya sea al por mayor o al detall, serán regulados por la Oficina de Control de Precios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

GARANTIA:

Como el cheque de garantía N.º 60870, del Banco Nacional, fechado el día 11 de Diciembre de 1945, por la suma de ochenta dólares (B. 50.00), emitido a favor del señor Oscar Cárdenas, cumplirá con las obligaciones exigidas en el artículo 11 de la Ley 90 de 1944.

El Secretario del Ministerio.

Enviado al Poder Judicial.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION N.º 847

República de Panamá, Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.—Resolución N.º 847—Panamá, 11 de Diciembre de 1945.

El señor Humberto Cárdenas, Sanjurjo, en virtud de su cargo, en virtud de la Ley N.º 37, de 15 de mayo último, solicita al Poder Ejecutivo la concesión de un permiso para introducir al país, mediante el recibo del impuesto de importación, mil (1,000) gallinas para venderlas en el territorio nacional a los precios establecidos por la Oficina de Control de Precios.

ORGANO DEL ESTADO

Elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos, con base en los datos de la Encuesta de Población y Vivienda 2007.

Figure 1. The effect of the concentration of the inhibitor on the rate of polymerization of α -methylstyrene in the presence of SnCl_4 at 25°C .

Case No.	Case Name	Case Description	Case Status
1	Case 1	Case 1 Description	Case 1 Status
2	Case 2	Case 2 Description	Case 2 Status
3	Case 3	Case 3 Description	Case 3 Status
4	Case 4	Case 4 Description	Case 4 Status
5	Case 5	Case 5 Description	Case 5 Status
6	Case 6	Case 6 Description	Case 6 Status
7	Case 7	Case 7 Description	Case 7 Status
8	Case 8	Case 8 Description	Case 8 Status
9	Case 9	Case 9 Description	Case 9 Status
10	Case 10	Case 10 Description	Case 10 Status
11	Case 11	Case 11 Description	Case 11 Status
12	Case 12	Case 12 Description	Case 12 Status
13	Case 13	Case 13 Description	Case 13 Status
14	Case 14	Case 14 Description	Case 14 Status
15	Case 15	Case 15 Description	Case 15 Status
16	Case 16	Case 16 Description	Case 16 Status
17	Case 17	Case 17 Description	Case 17 Status
18	Case 18	Case 18 Description	Case 18 Status
19	Case 19	Case 19 Description	Case 19 Status
20	Case 20	Case 20 Description	Case 20 Status
21	Case 21	Case 21 Description	Case 21 Status
22	Case 22	Case 22 Description	Case 22 Status
23	Case 23	Case 23 Description	Case 23 Status
24	Case 24	Case 24 Description	Case 24 Status
25	Case 25	Case 25 Description	Case 25 Status
26	Case 26	Case 26 Description	Case 26 Status
27	Case 27	Case 27 Description	Case 27 Status
28	Case 28	Case 28 Description	Case 28 Status
29	Case 29	Case 29 Description	Case 29 Status
30	Case 30	Case 30 Description	Case 30 Status
31	Case 31	Case 31 Description	Case 31 Status
32	Case 32	Case 32 Description	Case 32 Status
33	Case 33	Case 33 Description	Case 33 Status
34	Case 34	Case 34 Description	Case 34 Status
35	Case 35	Case 35 Description	Case 35 Status
36	Case 36	Case 36 Description	Case 36 Status
37	Case 37	Case 37 Description	Case 37 Status
38	Case 38	Case 38 Description	Case 38 Status
39	Case 39	Case 39 Description	Case 39 Status
40	Case 40	Case 40 Description	Case 40 Status
41	Case 41	Case 41 Description	Case 41 Status
42	Case 42	Case 42 Description	Case 42 Status
43	Case 43	Case 43 Description	Case 43 Status
44	Case 44	Case 44 Description	Case 44 Status
45	Case 45	Case 45 Description	Case 45 Status
46	Case 46	Case 46 Description	Case 46 Status
47	Case 47	Case 47 Description	Case 47 Status
48	Case 48	Case 48 Description	Case 48 Status
49	Case 49	Case 49 Description	Case 49 Status
50	Case 50	Case 50 Description	Case 50 Status
51	Case 51	Case 51 Description	Case 51 Status
52	Case 52	Case 52 Description	Case 52 Status
53	Case 53	Case 53 Description	Case 53 Status
54	Case 54	Case 54 Description	Case 54 Status
55	Case 55	Case 55 Description	Case 55 Status
56	Case 56	Case 56 Description	Case 56 Status
57	Case 57	Case 57 Description	Case 57 Status
58	Case 58	Case 58 Description	Case 58 Status
59	Case 59	Case 59 Description	Case 59 Status
60	Case 60	Case 60 Description	Case 60 Status
61	Case 61	Case 61 Description	Case 61 Status
62	Case 62	Case 62 Description	Case 62 Status
63	Case 63	Case 63 Description	Case 63 Status
64	Case 64	Case 64 Description	Case 64 Status
65	Case 65	Case 65 Description	Case 65 Status
66	Case 66	Case 66 Description	Case 66 Status
67	Case 67	Case 67 Description	Case 67 Status
68	Case 68	Case 68 Description	Case 68 Status
69	Case 69	Case 69 Description	Case 69 Status
70	Case 70	Case 70 Description	Case 70 Status
71	Case 71	Case 71 Description	Case 71 Status
72	Case 72	Case 72 Description	Case 72 Status
73	Case 73	Case 73 Description	Case 73 Status
74	Case 74	Case 74 Description	Case 74 Status
75	Case 75	Case 75 Description	Case 75 Status
76	Case 76	Case 76 Description	Case 76 Status
77	Case 77	Case 77 Description	Case 77 Status
78	Case 78	Case 78 Description	Case 78 Status
79	Case 79	Case 79 Description	Case 79 Status
80	Case 80	Case 80 Description	Case 80 Status
81	Case 81	Case 81 Description	Case 81 Status
82	Case 82	Case 82 Description	Case 82 Status
83	Case 83	Case 83 Description	Case 83 Status
84	Case 84	Case 84 Description	Case 84 Status
85	Case 85	Case 85 Description	Case 85 Status
86	Case 86	Case 86 Description	Case 86 Status
87	Case 87	Case 87 Description	Case

ADMINISTRACION

ADMINISTRATIVE AND GENERAL INFORMATION.

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

Minimum 9 months. For a fee, return to the State of Ill. 700
 (in 400) for a Statement of the State of Ill. 1210

TODO PAGO ADELANTADO

*Número escrito. No. 68. Se refiere en la forma de venta de 0m.
por el Gobierno. 85 pesos. No. 68.*

[illegible]

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains.

Para Salvador María Juan
 Rodríguez, Pastor Vicario

Benjamin Franklin - 1706-1790, Vol. 1

and the fact that the α -value is not a function of the β -value, the α -value is a function of the β -value.

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains. The *Agrobacterium* strains were incubated with the plant explants for 24 h. The explants were then cultured on the selective medium. The number of explants transformed was counted. The results are the mean $\pm$ SD of three independent experiments.

THE *Journal of the American Medical Association* is published weekly, except during the months of December, January, and February, when it is published biweekly. It is published for the American Medical Association by the American Medical Association Publishing Company, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. 60610. Second-class postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices. Postmaster: Send address changes in this journal to *Journal of the American Medical Association*, P.O. Box 918, Chicago, Ill. 60680. Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Section 1103 of Act of October 3, 1917, authorized on July 27, 1978. Copyright © 1989 by American Medical Association. All rights reserved. Reproduction by any means, in any form, without permission is prohibited. Periodicals postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices. POSTMASTER: Send address changes in this journal to *Journal of the American Medical Association*, P.O. Box 918, Chicago, Ill. 60680.

Two

[illegible]

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1033-1038.

La experiencia de un año de implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública, muestra que los ciudadanos interesados en conocer la información pública, deben estar preparados para enfrentar los obstáculos que se les presentan.

cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notificaciónes, envíense y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Te-
soro, Administrador General
de Tierras y Bosques de la
República.

El Sub-Inte de la Sección Seguridad.

Manuel S. Quintana E.

RESOLUCION NUMERO 817

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 847.—Panamá, Octubre 6 de 1945.

Vistos: El Gobernador de la Provincia de Chuquis, en su carácter de Segundo Suplente, por impedimento del Titular y en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, consultado a esta Superioridad la Resolución N° 458, fechada 1 del mes en curso, recibida a la solicitud en su favor Rafael Hernández Lechea, varón, mayor de edad, no casado, con cédula de identidad personal N° 22204, para que se le adjudique, en dominio, a la sociedad "Hernández & C° Ltda.", de la cual es representante legal, un grupo de terrenos ubicados en jurisdicción del Distrito de David.

El globo de terreno acantilado tiene una superficie de tres hectáreas, pesenta y cuatro metros cuadrados (31 Hs. 004 m²) y está comprendido por los siguientes predios: Norte, predios de Julián Carranza y de Rafaela y Marcos Gómez, parcelas de Julián y medios de Rafaela y Marcos Gómez; Este, predios de Rafaela y Marcos Gómez y Oeste, carretera de David a Rosario, quedando, sin nombre de par medio.

Después de la transmisión del expediente, el señor Fiscal, Sr. Torres, le comunicó al señor Gabriel Jarama que los derechos que tenía sobre el refugio global del territorio, cuya pago se ha efectuado de conformidad con lo que preceptúa el artículo 3º de la Ley 52 de 1938.

La transición de este negocio se ajusta a lo ordenado en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y de las disposiciones que regulan la materia.

En atención a lo expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Fomento, Administrador General de Tierras y Bosques de la Nación, etc.

1. $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$ 2. $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$ 3. $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$ 4. $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$ 5. $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$

Ante la falta de consenso para autorizar la extinción del título de propiedad, en forma definitiva de terrenos inscritos a favor de la Universidad Nacional Agraria, propusimos cuando se reunieron los miembros del consejo nacional N.º 13272, una resolución de carácter provisional, en la que se resolvió que se reservara la decisión de los terrenos de propiedad de la Universidad para la resolución que se produjera.

JUAN FERRERES IMANIEL
 Jefe de la 1ª Sección del
 Ministerio de Hacienda y
 Tesoro, Administrador General
 de Rentas y Seguros de la
 Nación

El Sub-Jefe de la Sección Segunda.

Manuel S. Quintero E.

da y Tesoro.—Resolución número 819.—Panamá, 8 de Octubre de 1945.

RESOLUCION NUMERO 818

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 818.—Panamá, 8 de Octubre de 1945.

Vistos: En grado de consulta ha ingresado a este Despacho, la Resolución número 36 de 13 del mes próximo pasado, del Gobernador de la Provincia de Veraguas, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud del señor Pedro Plinio Pinzón, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Santiago, industrial y con cédula de identidad personal N° 29-546, sobre un globo de terreno denominado "El Vencedor", ubicado en el Distrito de Santiago. La superficie del terreno es de sesenta y tres hectáreas (63 ha.) y su adjudicación se solicita a título de compra.

Los linderos del globo de terreno en referencia, son los siguientes: Norte, terreno de Carlos Hernández y Camacho de La Soledad; Canto del Llano; Sur, terreno de Santiago Núñez y terrenos nombrados; Este, terrenos nombrados y Oeste, Camino de Santiago a la Soledad.

El terreno está sellado con la patente de venta de efectuarla de conformidad con el artículo 29 de la Ley 52 de 1938; pero el interesado lo ha vendido, mediante la Proclamación de fecha 14 de Agosto de este mismo año, por considerar que el terreno estaba ya vendido en lo que preceptúa el artículo 31 de la citada Ley 52.

De esa providencia se notificó al interesado y se mostró conforme y pagó el valor del referido globo de terreno, a razón de seis balboas (B. 6.00) la hectárea o fracción de hectárea.

Se ordena pues, que en los 30 días que anteceden se han llenado los requisitos de ley, por lo tanto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Autorizador General de Tierras y Bosques de la República.

RESUELTO:

Aprobar la resolución de venta y autorizar la expedición del título de propiedad, en virtud del globo de terreno de venta de forma del señor Pedro Plinio Pinzón, quien está obligado a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del Jefe de la Sección.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

DIAS FRANCISCO CANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro, Autorizador General de
Tierras y Bosques de la Repu-
blica.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda.

Manuel S. Quintero E.

RESOLUCION NUMERO 819

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 819.—Panamá, 8 de Octubre de 1945.

Vistos: En grado de consulta ha sido elevada a esta Superioridad, la Resolución N° 22, de fecha 30 de Mayo del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud de los señores Francisco Mitro Almaraz, varón, mayor de edad, panameño, casado, jefe de familia, agricultor, con cédula de identificación N° 29-546, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Erasmo y Silvia Mitro Alfonso; Andrés González y de Almaraz, mujer, mayor, viuda, agricultora, panameña, jefe de familia, en su propio nombre, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Los Compueros", ubicado en el Distrito de Veraguas, en la Provincia de Herrera. El terreno mencionado tiene una superficie de veintidós hectáreas con noventa y cuatro centímetros cuadrados, más o menos (22 ha. 94 cm.) y se encuentra sellado con la patente de venta de efectuarla de conformidad con el artículo 29 de la Ley 52 de 1938; pero el interesado lo ha vendido, mediante la Proclamación de fecha 14 de Agosto de este mismo año, por considerar que el terreno estaba ya vendido en lo que preceptúa el artículo 31 de la citada Ley 52.

Los linderos del globo de terreno en referencia, son los siguientes: Norte, predios de Esmeralda y Camacho y Camino de la Jagua; Canto del Llano; Sur, predios de Salvador Mitro Almaraz y Camacho; Oeste, terrenos nombrados y Camino de la Jagua y Predios Camacho.

El terreno está sellado con la patente de venta de efectuarla de conformidad con el artículo 29 de la Ley 52 de 1938; pero el interesado lo ha vendido, mediante la Proclamación de fecha 14 de Agosto de este mismo año, por considerar que el terreno estaba ya vendido en lo que preceptúa el artículo 31 de la citada Ley 52.

De esa providencia se notificó al interesado y se mostró conforme y pagó el valor del referido globo de terreno, a razón de seis balboas (B. 6.00) la hectárea o fracción de hectárea.

Se ordena pues, que en los 30 días que anteceden se han llenado los requisitos de ley, por lo tanto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Autorizador General de Tierras y Bosques de la República.

RESUELTO:

Aprobar la resolución de venta y autorizar la expedición del título de propiedad, en virtud del globo de terreno de venta de forma del señor Francisco Mitro Almaraz, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Erasmo y Silvia Mitro Alfonso; Andrés González y de Almaraz, mujer, mayor, viuda, agricultora, panameña, jefe de familia, en su propio nombre, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Los Compueros", ubicado en el Distrito de Veraguas, en la Provincia de Herrera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

DIAS FRANCISCO CANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro, Autorizador General de
Tierras y Bosques de la Repu-
blica.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda.

Manuel S. Quintero E.

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Resolución número 826.—Panamá.
Octubre 11 de Octubre de 1915.

RESULTS

C O N T R A T O

the 1990s, the number of people in the United States who are 65 years of age or older is projected to increase from 20 million to 30 million, and the number of people 75 years of age or older is projected to increase from 10 million to 15 million (U.S. Census Bureau, 1996).

IRVING A. MOERLES

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

IMPONENSE MULTAS

POSTAL NOTE NUMBER 56

La sociedad "El Esfuerzo S. A." con fecha 28 de mayo de 1941, ante el Ministerio de Agricultura, Gremio de Agricultores, por medio de su representante legal señor Antonio C. Rodríguez, Párraga (Excmo.) de Segunda Clase para operar en el establecimiento de creación de mudelas a partir de mudela nº 12 por menor, ubicada en Avenida Central N.º 20, capital con C.R. 11 Este, en su mudela nº 12 por menor de D. 5,000,000, establecida por la que antes se mudela, declara, desde el 10 de octubre del año de 1929. Pero es el caso que la referida sociedad andrénica, según las diligencias practicadas y la declaración rendida

por su representante legal, señor Rodríguez, opera actualmente con capital de B. 80.000.00, cuyos aumentos se han venido haciendo a partir del año de 1942, año durante el cual se operó el establecimiento de mueblería antes mencionado, con un capital de B. 35.000.00. Además, la sociedad anónima precitada ha ampliado sus negocios con venta al por menor de artículos de ferretería y artículos para el hogar, que opera desde hace varios meses, y con una sección de venta al por menor de artículos de cristalería, joyería y novedades en general, abierto al público en el mes de septiembre del presente año, sin que se haya pedido la habilitación de la Patente, se haya declarado el aumento del capital invertido en los negocios.

Alega el señor Antonio C. Rodríguez, representante de la "Casa Sport S. A.", que si bien es cierto que no ha solicitado la habilitación de la Patente Comercial de Segunda Clase con que opera la sociedad que representa el establecimiento ubicado en la Avenida Central N.º 20 de esta ciudad, ello se debe al hecho de haber considerado que dichos negocios quedaban amparados con la Patente extendida a favor de la sociedad por tratarse de actividades todas que se amparan con la Patente de Segunda Clase y por funcionar la sección a que se ha hecho referencia, dentro del mismo local.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Cuando haya aumento del capital invertido en un negocio, la Patente respectiva expedida sobre un capital inferior debe ser habilitada, pagando el dueño el impuesto que sea necesario para cubrir la diferencia que resulte, conforme a la tarifa que para Patentes de Segunda Clase establece la Ley; Artículo 31 del Decreto Ejecutivo N.º 27 de 1941.

Por otra parte tenemos que todo cambio o modificación que afecte los datos contenidos en una Patente, deberá ser notificada al Ministerio, dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha en que el cambio o modificación haya tenido lugar, para que no se deba a nada. Artículo 21 del Decreto Ejecutivo 27 de 1941, antes citado.

Por ende, con el capital declarado por la sociedad Casa Sport S. A., el impuesto de Turismo ha sido fijado en la suma de B. 1.50 por trimestre, mientras que a partir del mes de enero de 1942, debe pagarse en concepto de Impuesto de Turismo, la suma de B. 20.00 trimestralmente. (Artículo 1.º de la Ley 74 de 1941), y en concepto de Impuesto de Patentes, la suma de B. 20.00 trimestralmente, mientras que a partir de enero de 1942 el dueño, lo que debe satisfacer es de B. 10.00 mensualmente por exceder el capital invertido en el negocio de la suma de B. 10.000.00 (Artículo 20 de la Ley 24 de 1941).

Como se ve, la sociedad "Casa Sport S. A." ha demandado pagar impuestos al Tesoro Nacional, pero no ha solicitado la habilitación de la Patente, al momento en que opera sus negocios en el establecimiento situado en el número 20 de la Avenida Central, infracción esta que se sanciona con multa de cien a quinientos balboas, de

acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 1.º del Decreto Ley 34 de 1942.

En mérito de las razones expuestas, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer al señor Antonio C. Rodríguez, panameño por adopción, mayor de edad, casado, comerciante e industrial, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 38 Este N.º 3, y portador de la cédula de identidad personal N.º 28-36788 en su carácter de representante de la sociedad "Casa Sport S. A." la pena de cien balboas (B. 100.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, sin perjuicio de satisfacer la diferencia del impuesto de Turismo y del impuesto que ocasiona la Patente Comercial de Segunda Clase N.º 720, extendida a favor de la referida sociedad para amparar la venta al por menor de muebles en la Avenida Central N.º 20 de esta ciudad, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1.º de la Ley 74 de 1941 y lo preceptuado por el Artículo 20 de la Ley 24 de 1941.

Encomendado: Artículos 1.º y 2.º del Decreto Ley 34 de 1942; Artículos 21 y 31 del Decreto 27 de 1941; Artículo 1.º de la Ley 74 de 1941, y Artículos 1.º y 20 de la Ley 24 de 1941.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección.

H. LOZANO R.

La Secretaría ad-hoc.

Ecclesia María Domado.

RESUELTO NUMERO 57

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 57.—Panamá, diciembre 14 de 1945.

La señora Teresa Guizado viene operando en Calle 11, N.º 10 de esta ciudad, un establecimiento de pensión desde el 1.º de agosto del presente año, sin la Patente respectiva, según su declaración indagatoria rendida el 11 de los corrientes, y como quiera que el hecho de haber considerado ella que dicha Pensión quedaba amparada con la Patente Comercial de Segunda Clase extendida a su favor para amparar la "Pensión Guizado", ubicada en Calle 11 Oeste N.º 8 de esta ciudad, no la exime de responsabilidad de acuerdo con las disposiciones del Artículo 2.º de la Ley 24 de 1941, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer a la señora Teresa Guizado, panameña, mayor de edad, soltera, comerciante, vecina de esta ciudad, con residencia en Calle 11 Oeste, N.º 8 y portadora de la cédula de identidad personal N.º 28-29435, la pena mínima de cien balboas (B. 100.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del Artículo 2.º de la Ley 24 de 1941.

Encomendado: Artículo 2.º de la Ley 24 de 1941, y Artículos 1.º y 2.º del Decreto Ley 34 de 1942.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,

Evelia María Donado.

RESUELTO NUMERO 58

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 58.—Panamá, diciembre 7 de 1945.

Humberto Lacayo, ciudadano nicaragüense, portador de la cédula de identidad personal número 8-5655, soltero y residente en Calle Colón N° 14 de esta ciudad, presentó ante este Despacho el 19 de noviembre próximo pasado, solicitud de Patente de Primera Clase como pequeño industrial, para la fabricación de calzados para bebés en establecimiento denominado "La Conserciencia", que opera con un capital de B. 100.00, en el mismo lugar de su residencia.

Como el Despacho tuvo conocimiento de que la referida fábrica de Calzados para la cual se ha solicitado Patente, viene operando desde hace algún tiempo, abrió la correspondiente investigación para establecer la verdad del caso y la responsabilidad que haya podido incurrir el interesado Humberto Lacayo.

Agotada la investigación, se pasa a resolver mediante las siguientes consideraciones:

Ha quedado plenamente establecido que el señor Humberto Lacayo viene operando desde el mes de septiembre del corriente año, una Fábrica de Calzados para bebés en establecimiento radicado en el N° 14 de la Calle Colón de esta ciudad, aceptando Lacayo en su declaración de descargo, que desde el 25 de octubre pasado mantiene en dicha fábrica varios operarios.

Se concluye pues, que el señor Humberto Lacayo ha venido operando una Fábrica de Calzados sin antes haber obtenido la Patente respectiva, contraviniendo así las disposiciones del Art. 2° de la Ley 24 de 1941, haciéndose acreedor por tanto a la sanción correspondiente.

Por todo lo expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer a Humberto Lacayo, de generales via descritas, una multa de B. 100.00 a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del Art. 2° de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículo 2° de la Ley 24 de 1941, Artículo 2° del Decreto 200 de 1942 y Artículos 1° y 2° del Decreto Ley 34 de 1942.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,

Margarita Pitty.

RESUELTO NUMERO 59

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 59.—Panamá, diciembre 10 de 1945.

Petra María Quinzada de Fonseca, mujer ca-

sada, panameña, con cédula de identidad personal N° 28-516, comerciante, con residencia en la Calle "F" N° 8 de esta ciudad, ha formulado solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase para operar un establecimiento de venta de víveres y abarrotes, ubicado en el mismo lugar de su residencia, bajo el nombre "La Preferida", con un capital de B. 1.000.00, el cual adquirió por compra al señor José Pastor Thils como consta en la Escritura Pública N° 1337 de 31 de julio del corriente año, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito.

Se observa que la interesada presentó a este Despacho la solicitud de Patente el 27 de noviembre próximo pasado, es decir, después de haberse vencido con exceso el término de quince días que señala el Artículo 21 de la Ley 24 de 1941, a toda persona natural o jurídica que adquiera un negocio o industria en cualquier forma, para gestionar la Patente correspondiente en su nombre, cada vez que, de acuerdo con la Escritura de compraventa el tiempo del negocio se venció el 21 de julio del año en curso, fecha desde la cual la interesada Petra María Quinzada de Fonseca viene operando como dueña.

El suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por las razones expuestas,

RESUELVE:

Imponer a la señora Petra María Quinzada de Fonseca, de generales via descritas, multa de B. 100.00 a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del Artículo 21 de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículo 21 de la Ley 24 de 1941, Artículo 2° del Decreto 200 de 1942 y Artículos 1° y 2° del Decreto Ley 34 de 1942.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,

Margarita Pitty.

RESUELTO NUMERO 60

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 60.—Panamá, diciembre 17 de 1945.

El señor Arturo Vera, portador de cédula de identidad personal N° 11-1662, soltero y residente en la casa número 1570 de Vista Heróica, Distrito de Panamá, de Panamá, con fecha 29 de noviembre próximo pasado, formuló solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase para operar un establecimiento de un establecimiento de lavado de ropa a vapor y a mano, denominado "Lavandería Internacional", y publicó en la Gaceta Oficial N° 11 de esta ciudad.

Como llegó a conocimiento del Despacho, que la cédula de identidad de la referida persona, con la cual se solicitó la Patente, abrió la correspondiente investigación, para establecer la verdad de los hechos y la responsabilidad del interesado. Agotada esta, se pasa a resolver mediante las siguientes consideraciones:

Según la propia confesión de Arturo Viejo, que consta en declaración rendida el 14 de los corrientes, queda establecido que el referido establecimiento fue adquirido por compra al señor Abel Caudanedo por la suma de B. 2,400.00, en el mes de septiembre del corriente año, mes desde el cual lo viene operando en su nombre sin haber gestionado la Patente correspondiente en su nombre, hasta el 23 de noviembre como antes se ha dicho, dejando vencer con exceso el término de quince días que señala el Artículo 24 de la Ley 24 de 1941 a toda persona natural o jurídica que adquiriera un negocio o industria en cualquier forma, para hacer la solicitud de la Patente correspondiente en su nombre a partir de la fecha en que se haya verificado el traspaso.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, estimando que se ha incurrido en una infracción de la Ley,

RESUELVE:

Imponer una multa de B. 100.00 al señor Arturo Viejo, de generales va desertino, a favor del Tesoro Nacional por infracción del Artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículo 24 de la Ley 24 de 1941, Artículo 28 del Decreto 200 de 1943 y Artículos 1º y 2º del Decreto Ley 34 de 1942.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LIZANO R.

La Secretaría ad-hoc:

Marquillo Paty.

CONFIRMASE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 1760

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1760.—Panamá, diciembre 10 de 1945.

En agravio de apelación han sido admitidos despacho las diligencias instadas contra Leonardo Perna por infracción de las disposiciones del artículo 24 de la Ley 24 de 1941, o sea por haber infringido el respectivo término con exceso los quince (15) días que precede la disposición antes citada, toda vez que el apelante alega que se le ha impuesto la multa de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional por infracción del artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Alora, Perna en esta segunda instancia, que si bien es el que se le acusa de haber infringido la Ley, para haberse impuesto la multa de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional por infracción del artículo 24 de la Ley 24 de 1941, alega que el establecimiento que él adquirió, el establecimiento de Perna, por B. 2,400.00 de compra, el 14 de septiembre de 1945, fue adquirido por el señor Abel Caudanedo por la suma de B. 2,400.00, en el mes de septiembre del corriente año, mes desde el cual lo viene operando en su nombre sin haber gestionado la Patente correspondiente en su nombre, hasta el 23 de noviembre como antes se ha dicho, dejando vencer con exceso el término de quince días que señala el Artículo 24 de la Ley 24 de 1941 a toda persona natural o jurídica que adquiriera un negocio o industria en cualquier forma, para hacer la solicitud de la Patente correspondiente en su nombre a partir de la fecha en que se haya verificado el traspaso.

Para resolver, se considera:

Nada de lo alegado por el apelante hace cambiar la situación jurídica de este negocio, máxime si se tiene en cuenta que el comerciante Perna obtuvo el establecimiento de Panadería y Pastelería "La Costa de Oro" el día 26 de julio último fecha en que se hizo el traspaso por medio de Escritura Pública, y la solicitud de Patente fue presentada el 26 de octubre del año en curso, tres meses después de haberse hecho el referido traspaso.

Por lo tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Confirmar el Resuelto número 44 de fecha 14 de noviembre próximo pasado, dictado por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por el cual se impone a Leonardo Perna la pena multa de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiase y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

NIEGASE UNA REVOCATORIA

RESUELTO NUMERO 1745

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1745.—Panamá, diciembre 5 de 1945.

Manuel Aguilar Meléndez ha interpuesto recurso de revocatoria contra el Resuelto número 1255 de fecha 20 de agosto del presente año, por el cual se confirma el Resuelto número 20-Bis de 23 del mismo mes de agosto, dictado por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, imponiéndole al mencionado comerciante la pena multa de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción del artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Al en el recurrente que no ha tenido intención de infringir la Ley sobre el ejercicio del comercio, y que operando el referido negocio con un capital de B. 1,000.00, considera justo que se le disculpe, previa revocatoria del Resuelto dictado por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas. Pero como quiera que nada de lo alegado por el apelante es eximente de responsabilidad en el presente caso, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar denegando la revocatoria pedida y anterior al Resuelto número 20-Bis de fecha 23 de agosto del presente año, dictado por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por el cual se le impone a Manuel Aguilar Meléndez la pena multa mayor de cual, según comerciante registrado en esta ciudad, por residencia en la calle del Estudiante N.º 48 y portador de la cédula de identidad personal N.º 47-2896, la pena de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción del artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, publíquese y cópiase.

F. Maurice Jr.

A 512 (1)

(1) 1990年1月1日起，凡在我国境内销售货物的单位和个人，均应按销售额的一定比例缴纳增值税。

11 May 2005

6. *Journal of the American Statistical Association*, 1991, 86, 1003-1010.

$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) = \frac{1}{4}$

24. $\lim_{x \rightarrow 0} \frac{1}{x} \int_0^x \sin t \, dt = \lim_{x \rightarrow 0} \frac{\sin x}{1} = \frac{0}{1} = 0$

1. The first step is to identify the key components of the system. This includes understanding the hardware, software, and data involved. For example, in a web application, this might involve identifying the server, database, and client-side code.

6. *Journal of the American Statistical Association*, 92(439), 1009-1012.